



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de
Ciudad Obregón, Sonora.

TOMO CLVIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 43 SECC. I
LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 1996

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 79 fracción I de la Constitución Política Local, y con fundamento en los artículos 5o. y 6o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 11; 13; 18; 19 fracciones I y X; 63; 65; 66 y 67 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 propone realizar "una cruzada permanente por la educación, fincada en una alianza nacional en que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órdenes de gobierno y de los diversos grupos sociales". En consecuencia indica, "debemos movilizar nuestra capacidad para hacer concurrir las voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales" y continúa: "la educación será una altísima y constante prioridad del Gobierno de la República, tanto en sus programas como en el gasto público que los haga realizables";

Que en ese mismo Plan se considera que "el conocimiento es factor determinante del desarrollo, genera oportunidades de empleo, mejores ingresos y mayores beneficios sociales. De ahí que las instituciones de educación media superior y superior, en sus distintas modalidades, constituyan un acervo estratégico para el desarrollo nacional", señalando además que "México necesita un sistema nacional de educación superior más dinámico, mejor distribuido territorialmente, más equilibrado y diversificado en sus opciones profesionales y técnicas y, sobre todo, de excelente calidad";

Que de conformidad con dicho Plan, el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 establece que "se buscarán consolidar el sistema de educación media superior y superior, con el fin de lograr una mayor cobertura y alcance geográfico de la oferta, así como una mejor distribución de la demanda estudiantil en el conjunto de las instituciones y programas educativos" indicando además que "deberá ser un sistema más equilibrado en los niveles de calidad en las diferentes regiones; relevante en lo social por su capacidad de anticipación; flexible y adaptable a las demandas cambiantes de la sociedad";

Que ese mismo Programa plantea como objetivo "atender la creciente demanda de educación media superior y superior, ampliando la capacidad del sistema con nuevas y mejores oportunidades formativas, acordes con las aptitudes y expectativas de quienes demandan educación y con las necesidades del país". Asimismo, señala como estrategia: "incrementar la proporción de la matrícula de nuevo ingreso en la educación tecnológica, tanto en la educación media superior como en la superior" y, en el caso específico de la educación superior, la línea de acción serán "elevar de 17 por ciento a por lo menos 25 por ciento la participación del sistema tecnológico en la atención a la demanda";

Que, por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 establece como objetivo: "vincular el sistema educativo a las necesidades de modernización del aparato productivo" y como una de las estrategias el "impulsar la descentralización educativa", en correspondencia lo anterior con las tendencias de desarrollo que se observan en la entidad y las metas de bienestar y progreso que nos hemos fijado para los sonorenses;

En virtud de todo lo cual, he tenido a bien emitir el siguiente



DECRETO**QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE CIUDAD OBREGÓN, SONORA****CAPITULO I
NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES**

ARTICULO 1o.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Obregón, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.- El domicilio del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Obregón será en Ciudad Obregón, Sonora.

ARTICULO 3o.- El Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Obregón, tendrá como objeto:

I.- Formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y el país;

II.- Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;

III.- Realizar investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

IV.- Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad; y

V.- Promover la cultura nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico.

ARTICULO 4o.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Obregón, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impartir educación superior en las áreas industrial y de servicios, así como cursos de actualización y superación académica;

II.- Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios;

III.- Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras; .

IV.- Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos y otorgar distinciones profesionales;

V.- Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación y difusión cultural;

VI.- Revalidar y establecer equivalencias de estudios de nivel superior realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras;

VII.- Incorporar, otorgar o retirar reconocimiento de validez a los estudios realizados en planteles particulares que impartan educación superior;

VIII.- Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores públicos, social y privado que lo soliciten;

IX.- Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan, al desarrollo del educando;

X.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico conforme a lo previsto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento.

XI.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Institución;

XII.- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones; y

XIII.- Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 5o.- Serán órganos de gobierno del Instituto:

I.- La Junta Directiva;

II.- El Director; y

III.- Los Subdirectores.

ARTICULO 6o.- La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Institución, estará conformada por ocho miembros designados de la siguiente manera:

I.- Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo, uno de los cuales será el Secretario de Educación y Cultura, quien la presidirá;

II.- Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

III.- Un representante del Gobierno Municipal, designado por el H. Ayuntamiento;

IV.- Un representante del sector social, designado por el Ejecutivo del Estado;

V.- Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del Instituto a través de un patronato constituido para apoyar la operación del mismo y que serán designados por el propio patronato conforme a su normatividad.

ARTICULO 7o.- Son facultades de la Junta Directiva:

- I.- Establecer las políticas y lineamientos generales de la Institución;
- II.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III.- Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio;
- IV.- Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- V.- Aprobar los programas y los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de Planeación del Estado de Sonora, del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, en el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, a las asignaturas de gasto y financiamiento autorizadas;
- VI.- Aprobar anualmente, previo dictamen del Auditor Externo, los estados financieros;
- VII.- Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva;
- VIII.- Nombrar a los Subdirectores y Jefes de División a propuesta del Director,
- IX.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director,
- X.- Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor del Instituto;
- XI.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa; y
- XII.- Las demás no conferidas expresamente a otro órgano.

ARTICULO 8o.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

ARTICULO 9o.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 7o. la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico consultivo que será un órgano integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidos en las normas reglamentarias. El personal académico de la Institución podrá participar en este Consejo.

ARTICULO 10.- Por cada titular miembro de la Junta Directiva, se hará respectivamente el nombramiento de un suplente.

ARTICULO 11.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 12.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria

trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias las hará el Presidente.

ARTICULO 13.- El Director del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Obregón será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado para un segundo período. Sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

ARTICULO 14.- Para ser Director se requiere:

- I.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- II.- Poseer título a nivel licenciatura; y
- III.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTICULO 15.- Son facultades y obligaciones del Director las siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente al organismo, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto;

II.- Revocar los poderes que otorgue; desistirse del juicio de amparo; presentar denuncias y querrelas penales y otorgar el perdón correspondiente; formular y absolver posiciones y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial, en los términos que señalen las leyes;

III.- Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;

IV.- Conducir el funcionamiento del Instituto vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestos;

V.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;

VI.- Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Subdirectores y Jefes de División;

VII.- Designar a los Jefes de Departamento y nombrar y remover libremente al personal de confianza del Instituto; asimismo, nombrar y remover al personal de base, de conformidad a la ley de la materia;

VIII.- Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académico administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;

IX.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;

X.- Administrar y acrecentar el patrimonio de la Institución;

XI.- Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;

XII.- Presentar anualmente, a la Junta Directiva, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Institución, con las realizaciones alcanzadas;

XIII.- Fungir como Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva; y

XIV.- Las demás que le otorgue la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 16.- El patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Obregón estará constituido por:

I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto; y

IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 17.- El Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Obregón gozará respecto a su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

CAPITULO IV DEL PATRONATO

ARTICULO 18.- El patronato del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Obregón, tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el reglamento que expida la Junta Directiva.

CAPITULO V DEL PERSONAL DEL INSTITUTO TECNOLOGICO

ARTICULO 19.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el siguiente personal:

I.- Académico;

II.- Técnico de Apoyo; y

III.- Administrativo.

Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura en los términos

de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate la Institución para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la Institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTICULO 20.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto se realizará conforme a los procedimientos y normas que la Junta Directiva expida. Los procedimientos de permanencia se desarrollarán a partir del quinto año de ingreso del personal académico.

ARTICULO 21.- Las condiciones laborales del personal académico, técnico de apoyo y administrativo del Instituto se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora y gozarán de los servicios y prestaciones que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, otorga.

CAPITULO VI DEL ALUMNADO

ARTICULO 22.- Serán alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Obregón, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias que se expidan, les determinen.

CAPITULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23.- El Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Obregón contará con los instrumentos de control, en los términos de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Por esta única ocasión el Director del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Obregón será nombrado directamente por el Gobernador del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERZEZO.- RUBRICA.-